

EDICTO

Expediente No. 180-2022

El experto G3 Grado 08 con funciones de Control Interno Disciplinario, de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera;

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria con radicado **Expediente No. 180-2022**, se dictó auto de apertura de investigación disciplinaria de diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), que en su parte resolutive ordenó:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: *Iniciar Investigación Disciplinaria contra (...) JUAN CARLOS RENGIFO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.754.192, por los hechos y circunstancias expuestas en la parte motiva de este proveído.*

(...)

QUINTO: *Notificar personalmente, por medio de la comisionada, a (...) JUAN CARLOS RENGIFO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.754.192, en calidad de Gerente de Proyectos o Funcional G2-09 de la Vicepresidencia Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 del Código General Disciplinario; de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación prevista en el artículo 127 de la referida ley. Además, se les informarán los derechos que tienen como investigados, de conformidad con el artículo 112, Ibídem, advirtiéndoles en todo caso los beneficios que de acuerdo con la Ley conlleva la Confesión o aceptación de cargos (Artículo 162 del Código General Disciplinario) ...”.*

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020¹, que dispone que la notificación de los actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará por medios electrónicos, se remitió la comunicación electrónica con radicado ANI No. 20224020107331 de 20 de abril de 2022, dirigida al investigado JUAN CARLOS RENGIFO RAMÍREZ, con el fin de solicitar una dirección de correo electrónico, así como, su autorización para llevar a cabo la notificación de la providencia; sin embargo, vencido el termino perentorio para atender la solicitud, no se obtuvo respuesta.

Teniendo en cuenta que no existe una autorización clara y expresa para ser notificado de la providencia de apertura de investigación disciplinaria de 19 de abril de 2022, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 127 del código General Disciplinario.

Así mismo se le informa que:

- Contra dicha providencia no procede recurso alguno.
- De acuerdo con el artículo 112 del Código General Disciplinario, tiene derecho a:
 1. Acceder a la actuación.
 2. Designar apoderado.
 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.

¹ Declarado exequible condicionado (bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.) Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020

5. Rendir descargos.
 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
 7. Obtener copias de la actuación.
 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162 y 163 del Código General Disciplinario los beneficios que conlleva la Confesión o aceptación de cargos son los siguientes:

“Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales...”

Este Edicto se fija a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de abril de 2022 y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día 2 de mayo de 2022.

El mismo será publicado en el siguiente enlace: <https://www.ani.gov.co/notificaciones-disciplinarias>

LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ CEPEDA
Control Interno Disciplinario
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Proyectó: Katiana Jimenez Portela